

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretaria: Dra. Lina María Mesa Moncada)
Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2162

Armenia, 10 de Septiembre de 2014

Página No. 01

Página No.

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

RESOLUCION 001685 DE 2014

La Doctora GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO, quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de directora de Oficina Privada con asignación de funciones de gobernadora del Departamento, de conformidad con la resolución 1660 del 05 de septiembre de 2014, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 303 y 305 de la carta política de Colombia, en concordancia la ley 69 de 1993, Artículo 23 de la ley 101 de 1993.

CONSIDERANDO



__ DE 20 1 0 SEP 2014 001685 RESOLUCIÓN NUMERO

La Doctora GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO quien obra en nombre y representación del Departamento del Quindío, en su condición de directora de Oficina Privada con asignación de funciones de gobernadora del Departamento, de conformidad con la resolución 1660 del 05 de septiembre de 2014, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Articulo 303 y 305 de la carta política de Colombia, en concordancia la ley 69 de 1993, Articulo 23 de la ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO

- A. Que la constitución Política de Colombia consagra en su artículo 209 inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- B. Que el articulo 305 numeral 2 de la Carta política de Colombia autoriza al Gobernador (a) para dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de territorio.
- C. Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que la producción de alimentos gozara de la especial protección del estado. Para tal efecto, se otorgara prioridad al desarrollo integral de las actividades agricolas, pecuarias, pesqueras y agroindustriales.
- D. De conformidad con el artículo 3 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 "El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias", correspondiéndole al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar la aplicación de esta norma.



RESOLICIÓN NUMERO 001685

DE 20 1 0 SEP 2014.

- E. Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario – CNCAS mediante la Resolución No 1 del17 de Diciembre de 2013, aprobó el plan anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario y dicto otras disposiciones.
- F. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Resolución, el aporte financiero del fondo Nacional para riesgos Agropecuarios FNRA para la aplicación del subsidio a las primas durante la vigencia 2014, será máximo por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 49.900.000.000.00), sin perjuicio de que el gobierno nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al fondo nacional de riesgos agropecuarios.
- G. Que la ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.
- H. Que de igual forma, en el artículo 6 de dicha resolución, la CNCAS estableció un porcentaje diferencial al incentivo de la prima del seguro agropecuario para pequeños, medianos y grandes productores cuyos productores asegurados hagan parte de aquellos que son objeto de contingencias de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con los tratados vigentes.
- I. Que mediante Resolución No. 000130 del 14 de Febrero de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece la cobertura, los cultivos, los programas del Seguro Agropecuario y los lineamientos para los estudios previstos en la Resolución No. 1 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario para la vigencia 2014.
- J. Que en cumplimiento del plan de desarrollo 2012 2015, se inscribió en el banco de programas y proyectos de inversión el proyecto No 2013 63000-0087 "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", el cual establece el cumplimiento de las metas: Meta (2.11.29.73 p185): apoyar y fortalecer procesos de encadenamiento productivo departamental y regional enmarcados dentro de las cadenas productivas reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR -, Meta (2.11.29.73 p187): Apoyar líneas





RESOLUCIÓN NUMERO

001685 DE 20 10 SEP 2014

agropecuarias productivas tradicionales del Departamento del Quindío; esto con miras a coadyuvar a las familias Quindianas productoras de plátano y/o banano, con incentivos en donde se vean beneficiadas económicamente y socialmente, mitigando la problemática de la ola invernal, uno de los fenómenos más ocasionados por el cambio climático.

- K. Que en el Departamento del Quindío, existen pequeños, medianos y grandes productores de plátano y banano tipo exportación, cuyos cultivos están en riesgo de exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, lo que motivó el incentivo al seguro de cosecha de plátano y/o banano por parte del Departamento del Quindío desde la vigencia 2012.
- L. Que los productores de plátano y banano a través de sus agremiaciones, solicitaron el acompañamiento por parte del departamento, en el sentido de implementar el incentivo a las primas de seguro, soportado además en el fenómeno climático presente.
- M. Que la prima es el costo del seguro que establece una compañía de seguros calculada sobre la base de cálculos actuariales y estadísticos teniendo en cuenta la frecuencia y severidad en la ocurrencia de eventos similares, la historia misma de eventos ocurridos al cliente, y excluyendo los gastos internos o externos que tenga dicha aseguradora.
- N. Que los compromisos presupuestales que generen el cumplimiento de las metas del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", serán imputados a los recursos propios del Departamento del Quindío, con el fin de otorgar incentivo hasta el 30%, 20%, 10% del valor de la prima del seguro comercial a los productores de Plátano y/o Banano en el departamento del Quindío, que tengan entre 500 y 3.000 unidades de cultivo el 30%, 3.001 15.000 unidades de cultivo el 20% y entre 15.001 30.000 unidades de cultivo el 10%.
- O Que previo a la asignación del incentivo, la Secretaria de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Departamento, aplicará unos criterios que permiten la selección de los beneficiarios del incentivo, para mayor cobertura del mismo, atendiendo el proyecto dispuesto en el PLAN DE DESARROLLO.





RESOLICION NUMERO

001685

DE 20 1 0 SEP 2014

- P. Que de conformidad con certificación del corredor de seguros del departamento, DELIMA MARSH S.A, en Colombia actualmente sólo la compañía mafre seguros, está amparando los cultivos de plátano y banano, por lo que adelantaría una contratación directa.
- Q. Que como lo dispone el artículo 1047 del código de comercio, el contrato de seguro es la póliza, dado que en ella le incorporan todas las condiciones.

RESUELVE

ARTICULO 1. Aprobar un incentivo a la prima del seguro agropecuario para los productores de plátano y/o banano del Departamento del Quindío, considerándose como pequeños productores entre 500 y 3.000 unidades el 30%, medianos productores entre 3.001 - 15.000 unidades el 20% y grandes productores entre 15.001 - 30.000 unidades de cultivo el 10%.

ARTICULO 2. Los amparos sujetos de cubrimiento, en el marco de los diferentes programas de seguro Agropecuario, serán los Riesgos Naturales, tales como: Exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, según lo estipula la compañía de seguros en el clausulado o demás anexos según corresponda.

ARTICULO 4. Los cultivos a asegurar serán Plátano y/o Banano para productores que tengan sembradas en un mismo predio o en la sumatoria de los predios a su nombre entre 500 y máximo 30.000 unidades productivas.

Parágrafo: El incentivo al valor de la prima sólo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta resolución, en lo referente a la clase de producto agrícola, número de plantaciones y documentos técnicos de soporte que exige la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

ARTICULO 5. La vigencia de las pólizas será por un año, contado a partir de la fecha en que se dé concepto favorable de asegurabilidad mediante inspección de campo por parte de la aseguradora o la renovación de los incentivos asignados.

ARTICULO 6. Se establece un subsidio del 30%, 20% y 10% según como se considere pequeño, mediano o grande productor sobre la prima neta que se





GODERNINGRONI

RESOLUCIÓN NUMERO 001685 DE 20

F 20 1 0 SEP 2014

Aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiara a cada productor por la contratación del seguro agrícola a través de una póliza colectiva.

Parágrafo: Para efectos de este seguro se entenderá por póliza colectiva, aquella contratada por asegurados integrados a través de agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, que agrupe o asocie productores agropecuarios.

ARTICULO 7. Los productores de Plátano y/o banano beneficiados con el incentivo, pagarán a la entidad aseguradora el monto correspondiente al impuesto del valor agregado IVA que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El departamento del Quindío a través de la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, pagará el monto del porcentaje del valor del incentivo como cofinanciación al valor de la póliza del 30%, 20% o 10% el cual será abonado directamente a las aseguradoras elegidas por el beneficiario que presten esa cobertura, según lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo: Los beneficiarios serán los productores del Departamento que tengan entre quinientas (500) y treinta mil (30.000) matas sembradas de plátano y/o banano, que sean asociados, y que el predio se encuentre ubicado en el territorio del Departamento del Quindío.

ARTICULO8. Se intensificará la información y difusión del seguro al sector agropecuario mediante la divulgación en medios de comunicación, difusión directa a los agricultores, asociaciones o agremiaciones y publicación en la página web del Departamento.

ARTICULO 9. Entiéndase justificada la contratación directa por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.



RESOLUCION NUMERO 001685

DE 20

1 0 SEP 2014

ARTICULO 10. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental la creación del mecanismo idóneo para el manejo de los recursos a que hace referencia la presente resolución y la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que soporte el gasto.

ARTICULO 11. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

1 0 SEP 2014

Dada en Armenia a los

) días del mes de

de 2014

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Directora de la Oficina Privada con asignación de funciones de Gobernadora del Departamento

Reviso y Aprobó: Lina María Mesa — Secretaria Jurídica y de Ci Reviso y Aprobó: Carlos Alberto Condoño Mejía - Director de Desarrollo I Reviso y aprobó: Dra. Sandra Milena Manrique Salatare - Secretaria de Ag Reviso y aprobó: Leydi Cecilia Valencia Camargo — Directora de Concer Reviso Isabel Cristina Carvajal Ramos — Contratista